

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral de la referencia promovido por YARITZA JIMENEZ PANTOJA y otra, contra: COLMENA SEGUROS S.A., informándole que se encuentra pendiente el trámite de incidente. Sírvasse proveer. Barranquilla, 29 de septiembre de 2021.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
D.E.I.P., veintinueve de septiembre de Dos Mil Veintiuno.**

Por auto del 06 de septiembre de la presente anualidad, se llevó a cabo la audiencia del Art. 77 del CPTSS, y entre otras cosas, se aceptó la revocatoria de poder que efectuó la parte demandante, reconociéndose nuevo apoderado judicial de la referida parte, ante lo cual, el ex-apoderado de dicha parte peticionó en otrora la regulación de sus honorarios.

El Art. 76 del Código General del Proceso, referente a la terminación del poder, dispone: *“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.”.

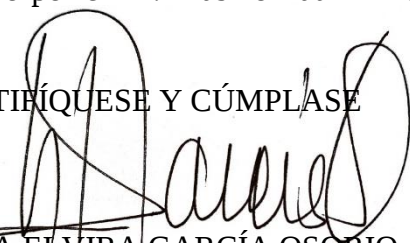
Así las cosas, se tramitará como incidente la regulación de honorarios solicitada por el ex-apoderado judicial que intervino en el proceso, confiriéndose el traslado de rigor.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

Conferir traslado por rol secretarial a la parte demandante señoras Yaritza Jiménez Pantoja y Yaneth Margarita Hinojosa Ternera, por el término legal de tres (3) días, del incidente de regulación de honorarios presentado por el Dr. Erasmo Taufik Mendoza Nieto (Art. 110 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 30 de septiembre de 2021 NOTIFICADO POR ESTADO N°168 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
